	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 45 de La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone “*Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.*”;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone “*Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda*”;


Que, el Art. 47 de la LOES establece “*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “*Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales*”;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala “*Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto,*

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *“Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;*


Que, la Resolución del CES No. RPC-SO-24-NO.301-2015 establece los requisitos que deben cumplir el personal académico para ser candidato y ejercer las funciones de representante ante los órganos colegiados de cogobierno así como indica los docentes que tienen derecho a sufragar;

Que, el Estatuto de la Universidad de Cuenca fue aprobado el 18 de diciembre de 2013. Fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario el 28 y 29 de enero de 2019, ajustando a las reformas de la Ley Orgánica de Educación Superior aprobadas por la Asamblea Nacional, en fecha 02 de agosto de 2018; y reformado mediante resolución UC-CU-RES-437-2020 de sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2020;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece, *“El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores, y representantes de los estudiantes de conformidad con la Ley. El número de representantes de los estudiantes será el mayor posible. Actuará como Secretario el Prosecretario General.*

Para la integración del Consejo Universitario, las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de profesores. Para este efecto se emitirá el correspondiente reglamento que definirá el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica, se integrará con derecho a voto al Consejo Universitario un representante de los servidores y trabajadores. Durará en sus funciones dos años y medio y podrá ser reelegido.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Los representantes de los profesores, de los investigadores, de los estudiantes, y de los servidores y trabajadores tendrán su respectivo suplente. Los Decanos tendrán como suplentes a los Subdecanos.

Los representantes de los profesores y de los investigadores, serán profesores titulares, permanecerán en sus funciones dos años y medio, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los representantes de los estudiantes serán elegidos para el período de un año, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no por una sola vez.

Los presidentes de las asociaciones gremiales de Profesores, Servidores y Trabajadores y de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, los directores generales u otros funcionarios universitarios, de ser el caso, podrán ser invitados por el Rector a participar con derecho a voz.

El Secretario General Procurador de la Universidad asistirá a las sesiones en calidad de asesor legal del Consejo Universitario”;

Que, el Art. 81 del Estatuto establece “*Los Consejos Directivos.- Son organismos académicos administrativos de Facultad que se integran con el Decano y el Subdecano, dos representantes de los profesores titulares, y un representante de los estudiantes. Se propenderá a la participación paritaria de las mujeres*”; y,

Nota: Parte considerativa reformado por resolución del Consejo Universitario UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el literal b) del Art. 17 del Estatuto, que establece: “*Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno*”, resuelve expedir el:


REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

TÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y EL PROCESO DE VOTACIÓN

Capítulo I

De la Convocatoria y Designación de Tribunales Electorales

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 1.- El Consejo Universitario, convocará a elecciones de representantes de docentes, investigadores, estudiantes, y, servidores y trabajadores, ante el Máximo Organismo Universitario, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha señalada por el Consejo Universitario; definirá la modalidad de voto electrónico a utilizarse en la elección; y, designará el Tribunal Electoral.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-224), aprobada en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2014. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 2.- El Tribunal Electoral para la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario estará conformado por un delegado del Rector, quien lo presidirá; por un profesor, un estudiante y un servidor o trabajador de la Universidad, designados por el Consejo Universitario. Cada miembro del Tribunal tendrá su correspondiente suplente. El Secretario del Tribunal será el Secretario General Procurador de la Universidad.

El Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.


Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 3.- Cada Consejo Directivo de Facultad convocará a elecciones de representantes docentes, estudiantes y servidores y trabajadores, con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha señalada por cada Consejo Directivo de Facultad; definirá la modalidad de voto electrónico a utilizarse en la elección; y designará el Tribunal Electoral.

Para el caso de la elección de representantes estudiantiles, el Consejo Directivo convocará para que el proceso se ejecute en la misma fecha fijada y con la misma modalidad de voto electrónico definida por el Consejo Universitario para la elección de sus representantes estudiantiles.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 4.- El Tribunal Electoral para la elección de representantes ante los Consejos Directivos estará conformado por un delegado del Decano, quien lo presidirá; por un profesor, un estudiante y un servidor o trabajador de la Facultad, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad. Cada miembro del Tribunal tendrá su correspondiente suplente. El Secretario del Tribunal será el Secretario Abogado de la Facultad.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

El Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Capítulo II De los Procesos Eleccionarios

Art. 5.- Todos los procesos para la elección de representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos de las Facultades se realizarán mediante el sistema de voto electrónico, en cualquiera de las modalidades que a la fecha de las elecciones se encuentre vigente, cuya gestión técnica y tecnológica estará a cargo de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones. La información para configurar el sistema será proporcionada por los Tribunales Electorales.

Se considera modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica y por internet, el primero se ejecuta de manera presencial ante una junta receptora del voto en un recinto electoral determinado y el segundo aquel que se ejecuta utilizando un dispositivo electrónico conectado a internet, sin necesidad de asistir presencialmente a un recinto electoral.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 6.- Corresponde a los Tribunales Electorales:

- a) Difundir la convocatoria a elecciones para representantes ante el Consejo Universitario y ante los Consejos Directivos, así como las normas a las que se someterá el proceso electoral;
- b) Señalar la fecha para la recepción de inscripción de candidaturas;
- c) Elaborar y aprobar el padrón electoral;
- d) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto, señalando el espacio físico donde funcionarán, en caso de que la modalidad de voto electrónico así lo requiera;
- e) Disponer la preparación del sistema informático para la ejecución de los procesos electorales;
- f) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- g) Realizar el escrutinio final, según corresponda la modalidad del voto electrónico utilizado, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos de acuerdo a este reglamento;
- h) Resolver sobre el tiempo de duración del proceso eleccionario, indicando la hora en que inicia y termina la recepción de votos;

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

- i) Vigilar el proceso electoral, garantizar su ejecución y el secreto del voto; y
- j) Las demás atribuciones que constan en este reglamento.

De ser necesario, los Tribunales Electorales podrán solicitar el apoyo de otros servidores universitarios para cumplir con sus funciones.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-224), aprobada en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2014. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Capítulo III

Conformación de las Juntas Receptoras del voto para modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica

Art. 7.- Para Consejo Universitario. - El Tribunal Electoral designado para conducir la Elección de Representantes ante el Consejo Universitario conformará las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:


Para la elección de representantes de profesores e investigadores, por dos profesores sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer profesor que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Para la elección de representantes de los estudiantes, por dos estudiantes sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer estudiante que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Universidad.

Para la elección de representantes de los servidores y trabajadores, por tres servidores o trabajadores, sorteados de entre los empadronados de los cuales uno presidirá y otro será el Secretario. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer servidor o trabajador que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta el tercer servidor o trabajador que resulte del sorteo.

Los designados a conformar las Juntas Receptoras de Voto no podrán excusarse, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada. En este caso se notificará al suplente quién actuará en su lugar.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Artículo reformado por el Pleno

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 8.- Para los Consejos Directivos. - El Tribunal Electoral designado para conducir la Elección de Representantes ante el Consejo Directivo de una Facultad, conformará las Juntas Electorales de la siguiente manera:

Para la elección de representantes de los profesores, por dos profesores titulares sorteados de entre los empadronados de los cuales uno la presidirá. Actuará como Presidente de la Junta el primer profesor que resulte del sorteo. Actuará de Secretario un servidor o trabajador de la Facultad. Cada miembro de una Junta Receptora de Voto tendrá su respectivo suplente.

Para la elección de representantes de los estudiantes, por dos estudiantes sorteados de entre los empadronados y presidida por uno de ellos. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente. Actuará como Presidente de la Junta el primer estudiante que resulte del sorteo. Actuará como Secretario de la Junta un empleado de la Facultad.

Para la elección de representantes de los servidores y trabajadores, por dos de ellos sorteados de entre los empadronados de los cuales uno la presidirá. Actuará como Presidente de la Junta el primer servidor o trabajador que resulte del sorteo. Actuará como Secretario un servidor o trabajador de la Facultad. Cada miembro de una Junta Receptora del Voto tendrá su respectivo suplente.


Los designados a conformar las Juntas Receptoras de Voto no podrán excusarse, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificada. En este caso se notificará al suplente quién actuará en su lugar.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Capítulo IV Padrones Electorales

Art. 9.- Los Tribunales Electorales elaborarán los padrones electorales y los exhibirán en las dependencias universitarias y a través de los medios de comunicación de la Universidad de Cuenca, con el objeto de que se presenten observaciones o enmiendas a dichos padrones hasta el día y la hora señalada para el efecto.

Con las observaciones y rectificaciones pertinentes el Tribunal los aprobará definitivamente, y los difundirá de inmediato. Una vez aprobados no se aceptará reclamación alguna.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Capítulo V Presentación de Candidaturas

Art. 10.- Las candidaturas o listas se presentarán en la fecha señalada por el Tribunal Electoral ante el Secretario correspondiente, quien sentará la fecha y hora de recepción de la documentación. A la solicitud de inscripción se adjuntará el documento en el que consten los nombres de los candidatos, con la firma de aceptación, ya sea esta manuscrita y/o electrónica debidamente certificada, número de cédula y el respaldo de por lo menos el diez por ciento de los empadronados. Se adjuntarán además los documentos debidamente legalizados que acrediten que los candidatos cumplen los requisitos establecidos en este reglamento.

Cuando un proceso electoral se realice por listas, éstas se conformarán respetando la alternabilidad, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. En las elecciones unipersonales se promoverá la participación paritaria entre principal y suplente.


Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-173), aprobada en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2014; Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RSO-224), aprobada en sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2014. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 11.- El Secretario del Tribunal luego de recibir las solicitudes de inscripción de candidaturas, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al vencimiento del plazo para presentación, las remitirá al Tribunal Electoral para la verificación de que los candidatos y las listas cumplan con todos los requisitos; en caso de cumplirlos, los declarará idóneos y procederá a inscribir la candidatura.

En caso de que uno o varios candidatos o listas no cumplan con los requisitos señalados en este reglamento, el Tribunal los declarará no idóneos indicando las razones que motivaron la declaratoria de no idoneidad.

El Secretario del Tribunal notificará con la resolución de declaratoria de no idoneidad, la cual podrá ser reconsiderada por el Tribunal Electoral a petición de los candidatos o listas dentro del término de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, organismo que deberá resolver en el término de cuarenta y ocho horas y causará ejecutoria.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 12.- El Tribunal Electoral entregará el padrón electoral y la información definitiva para la configuración de las elecciones a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, con al menos 20 días de anticipación a la fecha fijada para el proceso electoral, a fin de que se configure el sistema electrónico.

El Tribunal Electoral aprobará los formatos electrónicos de votación para cada representación, en los que deberán constar los nombres de los candidatos o las listas correspondientes, respetando el orden de inscripción de las mismas.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Capítulo VI Recepción de Votos


Art. 13.- Para la modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica.- En el día señalado para la recepción de los votos el Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto, se instalarán con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto. Una vez conformado el Tribunal Electoral, e integradas las Juntas Receptoras del voto, los miembros suplentes podrán retirarse.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, deberán permanecer durante toda la jornada determinada por el Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral dispondrá lo pertinente para que el material necesario sea entregado oportunamente a las Juntas Electorales, dentro de la hora anterior al inicio de la recepción de los votos.

A la hora señalada, se sentará el acta de instalación de cada Junta Receptora del Voto en la que se hará constar la asistencia de los miembros suplentes; y, comprobando que las ánforas estén vacías, se las cerrará y se iniciará la recepción de votos.

Para la votación, cada sufragante deberá presentar su cédula de identidad o carné universitario; se le entregará la tarjeta para la votación electrónica, lo que le permitirá señalar al candidato o lista de su preferencia a través del sistema informático; la tarjeta electrónica y la papeleta de votación generada por el sistema serán depositadas por el elector, en el ánfora. Luego de ello, el votante registrará su firma en el padrón.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 10 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 14.- Para la modalidad de voto electrónico por internet.- En el día señalado para la recepción de los votos, el Tribunal Electoral se instalará con una hora de anticipación al sufragio. A la instalación concurrirán obligatoriamente los miembros tanto principales como suplentes del Tribunal Electoral; una vez instalado el Tribunal, los miembros suplentes podrán retirarse dejando constancia de su participación en el acta respectiva.

A la hora señalada, se sentará el acta de inicio del proceso y comprobando que el sistema se encuentre sin registro de votos, se iniciará el proceso eleccionario.

Para la votación, cada sufragante deberá ejercer su derecho al voto, autenticando su identidad a través del sistema electrónico.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 15.- Concluido el proceso de recepción de votos, el Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo, dejando constancia en el acta de escrutinios de los votos válidos, blancos y nulos.

En los procesos convocados para elegir un solo representante, se declarará triunfador al candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos válidos.


En caso de empate entre los candidatos con mayor número de votos, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones para la concreción. Se utilizará el mismo padrón electoral. La concreción se realizará en un plazo máximo de 15 días. Actuará el mismo tribunal electoral.

En los procesos realizados por listas completas la asignación de escaños se hará aplicando el método de Webster.

El Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores a los candidatos determinados según los procedimientos establecidos en este artículo.

El Tribunal Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores, en el caso de los candidatos unipersonales a quienes obtengan el mayor número de votos válidos; en el caso de las listas aplicando la fórmula de Webster.

Las y los candidatos electos tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad de Cuenca.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 11 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

TÍTULO II

DE LAS ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo I

De la Composición del Consejo Universitario

Art. 16.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, integrado por las autoridades: Rector que lo preside, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y los Decanos de las Facultades; un representante de los profesores por cada Facultad, representantes de los investigadores en un porcentaje de hasta el 25% de los representantes de los profesores; representantes de los estudiantes de conformidad con la Ley.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Art. 17.- Las autoridades académicas participaran en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de los profesores.


El número de los representantes de los estudiantes, y los servidores y trabajadores ante el consejo Universitario será el mayor posible sin que se exceda los porcentajes máximos determinados por la ley.

La participación en el cogobierno de las y los estudiantes será del 25 al 50%, porcentajes que se calcularán con relación al número total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose de esta contabilización al rector y vicerrectores.

La participación en el cogobierno de las y los servidores y trabajadores será de hasta el 5%, porcentaje calculado con relación al número total del personal académico con derecho a voto.

La representación de los servidores y trabajadores se integrará al Consejo Universitario con derecho a voto para el tratamiento de asuntos administrativos, gremiales u otros, siempre que no sean de índole académica.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-504-2020 de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 12 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Capítulo II

De la Elección de Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario

Art. 18.- Se elegirá un representante principal y un suplente de los profesores ante el Consejo Universitario por cada una de las Facultades. Los profesores que resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- Para ser representante de los profesores, se requiere estar en goce de los derechos de participación y contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 20.- Los representantes de los profesores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y, no titulares, honorarios u ocasionales; y, los docentes e investigadores que tienen estabilidad y permanencia obtenida mediante sentencia judicial. En el caso del personal docente ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.


Capítulo III

De la elección de Representantes de los investigadores ante el Consejo Universitario

Art. 21.- El número a elegirse de representantes principales de los investigadores será el mayor posible sin exceder el 25% del número de representantes principales de los profesores. Por cada representante principal de los investigadores se elegirá el correspondiente suplente. Los Investigadores que resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 22.- La elección de los representantes de los investigadores se realizará mediante listas integradas con académicos pertenecientes a cada una de las áreas: técnica, salud, y humanística - social.

Art. 23.- Para ser representante de los investigadores, se requiere tener la calidad de investigador o profesor investigador por lo menos cinco años en la Universidad de Cuenca, dos de los cuales en condición de titular y haber participado en al menos dos proyectos de investigación en los últimos cinco años.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 13 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 24.- Los representantes de los investigadores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales; y, los docentes e investigadores que tienen estabilidad y permanencia obtenida mediante sentencia judicial. En el caso del personal investigador ocasional este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profeso o investigador, por, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Capítulo IV

De la elección de Representantes de los estudiantes ante el Consejo Universitario

Art. 25.- El número de representantes estudiantiles a elegirse ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin exceder el 50% del total del personal académico, profesores e investigadores, con derecho a voto, exceptuándose de esta contabilización al rector y vicerrectores, lo que equivale a un representante estudiantil por cada facultad. Los estudiantes que resulten electos permanecerán en funciones por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-504-2020 de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020.


Art. 26.- Se elegirá un representante principal de los estudiantes ante el Consejo Universitario por cada una de las Facultades y su respectivo suplente.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 27.- Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario, se requiere ser estudiante de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena, haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas de su carrera y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Art. 28.- Para la elección de Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario tienen derecho a voto todos los alumnos matriculados en las carreras de pregrado y los programas de posgrado que estén en ejecución en la Universidad al momento de la convocatoria.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 14 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Capítulo V De la elección de Representantes de los graduados ante el Consejo Universitario

Art. 29.- *(Artículo eliminado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019).*

Art. 30.- *(Artículo eliminado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019).*

Art. 31.- *(Artículo eliminado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019).*

Art. 32.- *(Artículo eliminado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019).*

Capítulo VI De la elección de Representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Universitario

Art. 33.- El número de representantes de los servidores y trabajadores a elegirse ante el Consejo Universitario será el mayor posible sin exceder el 5% del total del personal académico con derecho a voto. Quienes resulten electos permanecerán en funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.


Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 34.- Para ser elegido representante se requiere que el candidato se encuentre laborando, por lo menos, un año en la Universidad, en calidad de titular, contado desde la fecha de su posesión.

Art. 35.- Para la elección del representante de los servidores y trabajadores al Consejo Universitario tienen derecho a voto todos los servidores y trabajadores que tengan nombramiento o contrato indefinido.

TÍTULO III DE LAS ELECCIONES PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTAD

Capítulo I De la elección de Representantes de los profesores ante el Consejo Directivo de Facultad

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 15 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 36.- El número de representantes de los profesores a elegirse ante el Consejo Directivo de una Facultad será de dos principales y sus respectivos suplentes. Se propenderá a la participación paritaria de las mujeres. Quienes resulten triunfadores permanecerán en sus funciones por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Art. 37.- Para ser representante de los profesores ante el Consejo Directivo, se requiere estar en goce de los derechos de participación y contar con nombramiento en calidad de profesor titular.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 38.- Los representantes de los profesores serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, titulares y no titulares, honorarios u ocasionales; y, los docentes e investigadores que tienen estabilidad y permanencia obtenida mediante sentencia judicial. En el caso del personal docente ocasional, este deberá estar vinculado, laboralmente, al momento de la convocatoria a elecciones, y haber servido a la institución como profesor o investigador, por, al menos, seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis (6) años, previos a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.


Capítulo II

De la elección de Representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de Facultad

Art. 39.- El número de representantes de los estudiantes a elegirse ante el Consejo Directivo será el mayor posible sin exceder el 50% del total del personal académico con derecho a voto. Cada representante tendrá su respectivo suplente. Se propenderá a la participación paritaria. Quienes resulten triunfadores permanecerán en funciones por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

Nota: Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-504-2020 de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 40.- Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, se requiere ser estudiante de la institución, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy buena, haber

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 16 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

aprobado al menos el 50 % de las asignaturas de su carrera y, presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Art. 41.- Para la elección de Representantes Estudiantiles al Consejo Directivo tienen derecho a voto todos los alumnos matriculados en la Facultad, en las carreras de pregrado y los programas de posgrado que se encuentren en ejecución al momento de la convocatoria.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Art. 42.- Para ser elegido representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Directivo se requiere que el candidato se encuentre laborando, por lo menos, un año en la Facultad, en calidad de titular, contado desde la fecha de su posesión. Durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

Art. 43.- Para la elección de Representantes de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo tienen derecho a votar todos los servidores y trabajadores de la Facultad que tengan nombramiento o contrato indefinido.

Nota: Artículo agregado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.


Capítulo III

De la elección de Representantes de los servidores y trabajadores ante el Consejo Directivo de Facultad

Art. 43.1.- El número de representantes de los servidores y trabajadores a elegirse ante el Consejo Directivo será el mayor posible sin exceder el 5% del total del personal académico con derecho a voto. Quienes resulten electos permanecerán en funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegidos

Nota: Artículo agregado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Art. 43.2.- Para ser elegido representante se requiere que el candidato se encuentre laborando, por lo menos, un año en la Facultad, en calidad de titular, contado desde la fecha de su posesión.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 17 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGlamento DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Nota: Artículo agregado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

Art. 43.3.- Para la elección del representante de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo de Facultad tienen derecho a voto todos los servidores y trabajadores que tengan nombramiento o contrato indefinido en la misma facultad.

Nota: Artículo agregado por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Los profesores y estudiantes que no concurren a estos procesos electorales serán sancionados conforme dispone el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca; y, para el caso de los servidores y trabajadores se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y los obreros al Código de Trabajo.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

INNUMERADA.- Si una facultad no puede ejecutar el proceso de elección de representante estudiantil ante el Consejo Directivo en la fecha señalada de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento, se fijará una nueva fecha para la ejecución del mismo.

Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.


INNUMERADA.- El Consejo Universitario podrá aprobar la aplicación de nuevas modalidades de voto electrónico para los diferentes procesos eleccionarios.

Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

PRIMERA.- Los que auspician una candidatura o lista podrán designar un observador ante el Tribunal Electoral, mediante petición escrita y dirigida al Presidente del mismo.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDA.- Se prohíbe la realización de proselitismo de cualquier naturaleza en la Universidad en las cuarenta y ocho horas previas a la elección. El Tribunal Electoral vigilará el

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 18 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

cumplimiento de esta disposición, y toda violación a esta garantía electoral, será sancionada previo el procedimiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad de Cuenca.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

TERCERA.- Quienes resultaren electos tomarán posesión de sus cargos ante el Rector de la Universidad y permanecerán en funciones para el tiempo que fueron electos y continuarán en ellas hasta ser legalmente reemplazados; en el caso de los estudiantes, mantendrán su representación mientras estén matriculados en la Universidad.

Nota: Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.


CUARTA.- En caso de ausencia temporal de un representante principal, lo sustituirá el representante suplente; y, en caso de ausencia definitiva o por más de seis meses se le principalizará al suplente.

Nota: Disposición agregada por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016.

QUINTA.- Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria;
2. Si en el día de las elecciones no se conformare el Tribunal Electoral, de acuerdo al presente reglamento.
3. Si se hubieren practicado sin la presencia del Presidente o del Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva, en el caso de la modalidad de voto electrónico mediante urna electrónica;
4. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio;
5. En el caso de voto electrónico mediante urna electrónica, si las actas de escrutinio no llevaran la firma del Presidente y la del Secretario de la Junta; y,
6. Si las actas de resultados finales no cuenten con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral.

Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-118-2021, aprobada en sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 19 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

SEXTA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Tribunal Electoral y, en última instancia, por el H. Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso.

SÉPTIMA.- De los resultados proclamados por el Tribunal Electoral se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo tribunal dentro del término de 48 horas de notificados. El Tribunal resolverá el recurso en el término de 3 días. De dicha resolución podrá interponerse recurso de apelación ante el Consejo Universitario en el término de 48 horas; el Consejo resolverá en el término de 10 días. De la resolución del Consejo Universitario no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS


PRIMERA.- A la fecha de expedición de este reglamento, en la Universidad de Cuenca existen 12 Facultades. En consecuencia, para que en la composición del Consejo Universitario se mantengan los porcentajes establecidos en la LOES y en la resolución del CES N° RPC-SO-020-N°142-2012, la composición del Consejo Universitario, será la siguiente:

- El número de representantes de los profesores será de doce principales y sus respectivos suplentes;
- El número de representantes de los investigadores será de tres principales y sus respectivos suplentes.
- El número de representantes estudiantiles será de uno por cada facultad, principales y sus respectivos suplentes,
- El número de representantes de los servidores y trabajadores será de un principal y su respectivo suplente.

Nota: Disposición reformada por resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-268-2019), aprobada en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Disposición reformada por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-504-2020 de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020.

Queda derogado el Reglamento de Elecciones Transitorio expedido el 25 de junio, 2 y 16 de julio de 2013.

El presente Reglamento fue conocido y aprobado en las sesiones del Consejo Universitario de fecha 25 de febrero y 18 de marzo de 2014, y reformado por resoluciones del Consejo Universitario de fechas, 10 de abril del 2014, y 3 de junio de 2014. El presente Reglamento fue reformado por el

	H. CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 20 de 20
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 7
	REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y A LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 18-05-2021
	Código: UC-HCU-REGL-125	
Elaborado por: Comisión nombrada en Consejo Universitario	Revisado por: Consejo Universitario	Aprobado por: Consejo Universitario

Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-500-2016, de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2016. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-268-2019, de la sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. El presente Reglamento fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-504-2020 de la sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020. El presente Reglamento fue reformado por el Pleno del Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-118-2021 de la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2021.

Arq. María Augusta Hermida Palacios PhD.
RECTORA

Dr. Claudio Quevedo Troya
SECRETARIO GENERAL PROCURADOR